

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 28 de Abril de 1900.**—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Circular núm. 1890

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del presente mes se ha insertado la siguiente orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 7 del mismo, cuyo tenor literal dice así:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario, cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares».

#### ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

Provincia de . . . . . Ayuntamiento de . . . . .

Escuela (1) . . . de niños . . . de (2) . . .

1.º ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular? . . .

(1) Graduada, superior, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.

2.º Si el edificio es de alquiler, ¿cuánto se paga por él (1) anualmente? . . . . .

3.º Orientación: ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste? . . . . .

4.º ¿Es edificio construido expresamente para Escuela, ó es local acondicionado para este fin? . . . . . En este último caso, ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa? . . . . .

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra? . . . . . Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en otro local? . . . . . ¿De quién es propiedad ese local? . . . . . Si es de alquiler, ¿cuánto se paga por él anualmente? . . . . . Si el Maestro ó Maestra no tiene casa, ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización? . . . . .

6.º ¿Con qué materiales (2) está construida la Escuela? . . . . .

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela? . . . . . ¿Y la casa (3) para el Maestro? . . . . .

8.º ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (¿Rectangular, cuadrangular, trapezoidal?) . . . . .

9.º ¿Qué capacidad tienen las aulas? . . . . . metros de ancho . . . . . ; metros de largo . . . . . ; metros de alto . . . . .

10. ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas? . . . . . ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente? . . . . .

11. ¿Qué luces (4) tienen las au-

(1) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación para evitar molestias al Maestro.

(2) Ladrillos, adobes, piedra de sillería, mampostería, etc.

(3) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etc.

(4) Tantas ventanas ó balcones, ó claraboyas, ó las que sean.

las? . . . . . Dimensiones de las ventanas ó balcones: alto . . . . . metros; ancho . . . . . metros. ¿De qué lado (Naciente, Poniente, Norte ó Sur, Cénital) están las luces? . . . . . ¿De qué lado reciben la luz los alumnos (derecha, izquierda, etc.)? . . . . . ¿Son suficientes las luces? . . . . .

12. Ventilación de las aulas . . . . . ¿Es suficiente? . . . . .

13. ¿Tiene agua la Escuela? . . . . . ¿De qué procedencia: de río, de pozo, de fuente? . . . . . ¿Es potable? . . . . . ¿Es abundante? . . . . . ¿Se utiliza para todas las necesidades? . . . . .

14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (¿De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc.) . . . . .

15. ¿Tiene la Escuela retretes ó urinarios? . . . . . ¿Cómo se evacuan las inmundicias? . . . . .

16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas? . . . . . Si lo tiene, ¿de qué especie es? . . . . . ¿Es suficiente? . . . . .

17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etc.? . . . . . ¿Dónde juegan los niños durante el recreo? . . . . .

18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno, regular, mediano, ruinoso, etc.)

(Fecha y firma del Maestro.)

V.º B.º del Alcalde (ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes.)

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el Boletín oficial de la provincia de esta orden y tomen las

medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado sin cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallen cerradas por cualquier causa envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes presidentes de las Juntas locales si se trata de Escuelas de cualquiera otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan cerradas por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.—El Subsecretario de I. P. y B. A., Rosales.— Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de . . . . .

Lo que para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta orden, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que inmediatamente la den á conocer los señores Alcaldes de la misma á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas residentes en sus respectivos términos municipales, encargándoles á la vez que dentro del plazo fijado cumplan lo que se les ordena para no dar lugar, en otro caso, á que se les imponga la medida coercitiva que señala el art. 3.º de dicha orden superior.

Córdoba 17 de Julio de 1905.—El Gobernador presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Rafael González.

## Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Córdoba

Número 1766

## JUNTA DE GOBIERNO

Presidente... Dr. D. Francisco Aviés Merino  
 Vocal 1.º.... D. José Gutiérrez Sisternes  
 Vocal 2.º.... D. Manuel Criado Benítez  
 Vocal 3.º.... D. José Estrada Muñoz  
 Contador.... D. Antolín Crespo Fernández  
 Tesorero.... D. Ventura Dávila Leal  
 Secretario... Dr. D. Rafael López Mora

## LISTA DE SEÑORES COLEGIADOS

Elegibles para Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno.

Número de inscripción	NOMBRES	Clase de título.	Años de ejercicio.	RESIDENCIA
41	D. Pedro Muñoz Molero	Doctor	45	Lucena
56	Pedro Romero Cabezas	Licdo.	45	Pedro Abad
110	Eduardo Velasco Falcón	>	44	Palma del Río
35	José Ramón López Chorot	>	42	Rambla
96	Angel Domínguez Mifsut	>	41	Hinojosa
22	Valeriano Lastre Muñoz	>	39	Fernán Núñez
3	Manuel Marín é Higuera	Doctor	38	Córdoba
90	Francisco Aguilar Cano	Licdo.	37	Puente Genil
4	Francisco Aviés Merino	Doctor	35	Córdoba
134	Antonio Adamuz Valverde	Licdo.	34	Iznájar
107	Luis Rojado Heredero	>	34	Baena
33	Joaquín Fuentes Terroba	>	33	Córdoba
27	Manuel Fuentes del Río	>	33	Castro del Río
108	Pedro Castro Flores	>	32	Aguilar
6	Ventura Dávila Leal	>	32	Córdoba
98	Sancho González Ruiz	>	32	Belalcázar
64	Alejandro Rodríguez Cobos	>	31	Pozoblanco
47	Juan M. Pedraza Buenestado	>	30	V.º de Córdoba
57	Agustín Ortiz Pérez	>	30	Luque
40	José María Pino Lara	>	30	Benamejí
8	Antolín Crespo Fernández	>	29	Córdoba
52	Vicente Palop Juan	>	29	Adamuz
63	Juan Cabello Soldevilla	>	29	La Carlota
25	Miguel Pedraza Caballero	>	28	Villaviciosa
62	Manuel García Arévalo	>	28	Dos Torres
59	Rafael Jiménez Bujalance	>	28	Baena
111	Juan Güeto Roldán	>	28	Doña Mencía
21	Ricardo de la Torre Gento	>	27	Bujalance
83	Pedro Luis Cámara Pozo	>	27	V.º de Córdoba
71	Esteban Galisteo Pérez	>	27	Carcabuey
102	Manuel Ruiz Rubio	>	27	Viso
425	Carlos Aurierra Fernández	>	26	Pueblo Nuevo
5	Enrique Villegas Rodríguez	Doctor	25	Córdoba
78	José Pérez Gómez	Licdo.	25	Iznájar
15	Sebastián Sánchez González	>	25	Pueblo Nuevo
85	José Pérez Vaca	>	25	Cabra
12	Juan Gafán Pérez	>	24	Bujalance
87	José Gutiérrez Sisternes	>	24	Córdoba
68	Francisco Losada Enriquez	>	24	Fernán Núñez
30	José Estrada Muñoz	>	24	Puente Genil
50	Tomás Montero Campos	>	24	Torrecampo
36	Manuel Priego Pedrajas	>	24	Montoro
117	Antolín Muñoz Carvajales	>	24	Puente Genil
131	Santos del Aguila y Corcoles	>	24	Montoro
34	Pedro Avila Soñs	>	23	Adamuz
119	Joaquín Abaurre Montilla	>	23	Puente Genil
121	Remigio Moreno Gaznote	>	23	Valsequillo
103	Teodoro Perea Prados	>	23	Belalcázar
17	Francisco Alguacil Alcaide	>	22	Priego
45	José Molina Ortiz	>	22	Montoro
94	Filiberto Nieto Díaz Talabera	>	22	Villaralto
31	Miguel Lope Ruperez	>	21	Villa del Río
74	Damián Dabó Ardíd	>	21	Baena
58	Luis García Bermudez	>	20	>
20	Manuel Delgado Pérez	>	20	Fuente Obejuna
72	José Santana Domínguez	>	20	Montilla
10	Manuel Criado Benítez	>	20	Córdoba
14	Antonio Dávila Leal	>	20	Pueblo Nuevo
46	José de los Ríos Sánchez	>	19	La Carlota
7	José García Martínez	>	18	Córdoba
91	Rodolfo Muñoz de la Gala	>	18	Hornachuelos
19	José Polo Pérez	>	17	Córdoba
70	José de la Linde Torres	>	17	>
76	Antonio Garcés Dávila	>	17	Villanueva del Rey
54	Mariano Sánchez Madrid	>	17	Añora
13	Francisco Román León	>	16	Villafranca
77	Antonio Moyano Jiménez	>	16	Benamejí
26	Joaquín Luque Criado	>	16	Castro del Río
93	Miguel Aparicio Perea	>	16	Hinojosa
69	Andrés Galisteo Pérez	>	16	Priego

(Concluirá)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

## ADMINISTRACION

Circular núm. 1891

Contribución industrial y de comercio.

Llegada la época en que los Ayuntamientos han de empezar los trabajos necesarios para la formación de los documentos cobratorios del año próximo de 1906, esta Administración, deseosa de que estos se ultimen y queden aprobados precisamente en el plazo que para ello determinan los Reglamentos respectivos, y ampliando su circular inserta en el número 152 de este periódico oficial, correspondiente al 28 de Junio próximo pasado, referente a la rectificación del padrón industrial que ha de practicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento, fecha 28 de Mayo de 1896, cree conveniente dirigirse a los señores Alcaldes, como delegados de la Delegación de Hacienda en cuanto afecta a este y a los demás servicios que se les encomiendan, relacionados con la contribución de que se trata, según el artículo 66 del mismo, con las siguientes instrucciones, a fin de que fijen su atención los referidos señores Alcaldes y Secretarios al hacer la rectificación aludida del padrón industrial, en lo taxativamente determinado por el artículo 63 ya citado, en su párrafo segundo, y cuiden con escrupulosidad suma de llevar al documento a cuantos industriales no resulten matriculados y aún a aquellos que estándolo se hallen en clase inferior a la que les corresponden ó no tengan declarados a la tributación todos los elementos llamados a ello y comprendidos en las tarifas respectivas, pero siempre, y como dispone este, instruyendo diligencias previas que con el documento cursaran a esta Administración dentro del plazo por la misma fijado.

No debe llevarse, sin embargo, a la rectificación, ni por consiguiente a la matrícula, a ninguno de los industriales declarados fallidos que aparecen en las relaciones publicadas en este BOLETIN OFICIAL, respectivo a los días 16, 17 y 20 de Junio próximo pasado, y antes por el contrario, los señores Alcaldes cuidarán, valiéndose para ello de los agentes de su autoridad, de que se cumpla lo terminantemente mandado por el artículo 180 del Reglamento ya citado, privándoles del ejercicio de la industria hasta que justifiquen haber satisfecho en el Tesoro el importe de la cuota y recargos adeudados; teniendo muy presente que esta prohibición se hace extensiva hasta a los individuos de la familia del deudor que pretendan ejercer aquella en el mismo local en que este la ejerciera. Como tales individuos, según queda dicho, han de ser eliminados en su día de la matrícula que se forme para el año próximo, habrá de tener luego la Alcaldía especialísimo cuidado de no admitir declaración alguna de alta a los mismos

sin el requisito expresado de haber satisfecho las cuotas en descubierto.

La tramitación y curso de las altas y bajas es otro de los puntos en que también han de fijar su atención los señores Alcaldes y Secretarios, ateniéndose para ello a las disposiciones del capítulo 7.º del repetido Reglamento, ya recordadas en este periódico oficial en 26 de Abril de 1902 y 25 de Marzo del siguiente 1903, y que ahora se reproducen.

1.º En el acto de presentar en la Alcaldía una declaración de alta ó baja se anotará por el Secretario ú oficial encargado, en el libro registro especial que por separado ha de llevarse, haciéndolo así constar por nota en que se exprese en letra: el número de orden correspondiente, la fecha de la presentación y reseña de la cédula personal corriente del interesado, autorizada dicha nota por este funcionario y devolviendo el duplicado al declarante con el mismo requisito. Este libro registro, foliado y sellado con el de la Corporación, ha de cerrarse precisamente el día último de cada mes.

2.º Con respecto a las declaraciones de alta se cumplirá lo que determina el artículo 121 en su apartado segundo, practicando la comprobación é informe como en el mismo se expresa.

3.º Muy especialmente harán los señores Alcaldes que se cumpla cuanto previene el artículo 125 respecto al curso de altas y bajas, haciendo que precisamente el día último de cada mes se remitan a esta Administración las ocurridas durante el mismo, con la relación duplicada que este determina y estampando al dorso de las declaraciones la liquidación de las cuotas y recargos que correspondan, autorizada por el Secretario de la Corporación y visto bueno del Alcalde. En el caso de no haberse producido alta ni baja en el curso del mes, se remitirá a esta dependencia en dicho día último la certificación negativa que el citado artículo dispone; lo cual no hacen hoy muchos señores Alcaldes, hallándose dispuesta a no consentir que continúe incumplida esta prescripción reglamentaria y para ello se llegará hasta a dar cuenta al ilustrísimo señor Delegado, proponiendo multas para los que así no lo hicieron.

4.º En las declaraciones de traspaso de industrias se hará constar la aceptación por el nuevo industrial, quedando en la Alcaldía para hacer el cambio de nombre en la matrícula del año próximo, a la que se acompañarán aquellos como justificante, siguiendo igual procedimiento con las de baja que se refieran a industrias de cuota irreducible y de la tarifa quinta; y

5.º Es asimismo deber de la Alcaldía no consentir que se sustraiga a la tributación por este concepto de industrial ninguna clase de espectáculo público que en su respectiva localidad se celebre y se halle comprendido en los epígrafes de las tarifas 2.ª y 5.ª (sección segunda de esta) y al ob-

seto, antes de autorizarse su celebración, exigirá la presentación previa del al-  
ta correspondiente, la que diligencia-  
da en forma cursarán a la Adminis-  
tración inmediatamente, como estable-  
ce para esta clase de altas el artículo  
127 del tantas veces nombrado Regla-  
mento. En este punto, la Administra-  
ción hará que se lleve a efecto lo es-  
tablecido por las notas que siguen a  
los números 85 y 101 de la tarifa se-  
gunda mencionada, haciendo efectiva  
la cuota ó cuotas liquidables de los  
respectivos dueños de plazas de toros  
ó teatros en que se verifiquen los es-  
pectáculos, proponiendo además se  
imponga a los señores Alcaldes la res-  
ponsabilidad en que incurren, confor-  
me al párrafo 6.º del artículo 172 del  
Reglamento de 28 de Mayo de 1896,  
ya mencionado con repetición.

De esperar es, conocido el celo de  
las dignas autoridades a quienes esta  
circular va dirigida, que haciéndose  
cargo de la importancia que entraña  
para el Tesoro el cumplimiento exacto  
de los servicios enumerados y de  
los demás que, relacionados con la  
contribución que nos ocupa, les es-  
tán encomendados por prescripción  
reglamentaria, pondrán todo su inte-  
rés en secundar los propósitos de esta  
Administración, dirigidos a que este  
concepto importante de tributación,  
susceptible de producir cada día ma-  
yores rendimientos al Estado, por el  
creciente desarrollo que de día en día  
adquieren los industrias en nuestro  
país, llegue a ser administrado tal  
como dispone la legislación por que  
se rige, llegando a conseguir sin ve-  
jamenes ni molestias para los señores  
contribuyentes que no haya indus-  
trial que ni total ni parcialmente se  
sustraigan de tributar en la medida  
que le corresponda.

De quedar enterados y en procurar  
su cumplimiento, espero de los señores  
Alcaldes inmediato aviso a esta  
Administración, la que en manera al-  
guna cejará por ninguna clase de es-  
tímulos, ante el deber que tiene de lle-  
nar sus obligaciones en interés del Es-  
tado.

Córdoba 19 de Julio de 1905.—El  
Administrador, José María Bonilla.—  
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jo-  
sé León Villanueva.

### Real Sociedad económica Cordobesa de Amigos del País.

Núm. 1889

Lista de los señores socios numera-  
rios residentes que tienen derecho  
electoral de compromisarios para  
Senadores en 1.º de Enero de 1905,  
con expresión de su fecha de in-  
greso:

Excmo. Sr. Conde de Torres Cabre-  
ra, 19 Enero 1860.

Ilmo. Sr. D. Rafael García Lovera,  
12 Julio 1860.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Pozue-  
lo, 22 Septiembre 1898.

D. Eduardo Alvarez de los Ange-  
les, 30 Junio 1879.

D. Nicolás Albornoz Portocarrero,  
14 Febrero 1901.

D. Ramón Alfaro Laguier, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Antonio Ariza Victor, 21 Febre-  
ro 1901.

D. Ricardo Aguilar, 21 Febrero  
1901.

D. José Aumente Beraza, 21 Febre-  
ro 1901.

D. Francisco Amián Gómez, 21 Fe-  
brero 1901.

D. Jaime Aparicio Marin, 18 Enero  
1895.

D. Rafael Barrios Enriquez, 4 Mar-  
zo 1881.

D. Rafael Baltrán Burón, 18 Diciem-  
bre 1899.

D. Manuel Barroso Losada, 20 No-  
viembre 1899.

D. Antonio Barbudo Gómez, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Angel Bregante Recio, 14 Febre-  
ro 1901.

D. Francisco Bianco, 14 Febrero  
1901.

D. Rafael Bianco Tapia, 27 Marzo  
1901.

D. Luis Baquera Ruiz, 28 Septiem-  
bre 1901.

D. Federico Barranco Luna, 25 Oc-  
tubre 1901.

D. Luis Barbudo Bejarano, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Vicente Benito Delgado, 27 Mar-  
zo 1901.

D. David Blasco Carreras, 27 Mar-  
zo 1901.

D. José Barcia Barbero, 14 Febre-  
ro 1901.

D. Carlos Carbonell Morand, 29 Sep-  
tiembre 1885.

D. Juan Carbonell Morand, 7 Di-  
ciembre 1886.

D. Francisco Cuesta Martínez, 5  
Marzo 1890.

D. José Cantarero, 5 Abril 1892.

D. Jesús de Castro Serón, 18 Enero  
1895.

D. Adolfo Castañeira Boloix, 18 Ene-  
ro 1895.

D. Emilio Carreño Gabarro, 4 Mar-  
zo 1895.

D. Manuel Courtoy, 4 Marzo 1895.

D. Ricardo E. Carr, 7 Febrero 1896.

D. Elías Cervelló, 7 Febrero 1896.

D. José Cabrera de Tórtola, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Fernando Cabrera Montilla, 14  
Febrero 1901.

D. Acisclo Carrillo de Albornoz, 14  
Febrero 1901.

D. Joaquín Carbonell Morand, 14  
Febrero 1901.

D. Emiliano Costi, 21 Febrero 1901.

D. Sebastián Crespo, 21 Febrero  
1901.

D. Antonio Conrotte Barbero, 21  
Febrero 1901.

D. Pedro Cadenas Rejano, 27 Marzo  
1901.

D. José Carretero Serrano, 25 Oc-  
tubre 1901.

D. Pedro Dorronsoro, 7 Febrero  
1896.

D. José Delgado Pérez, 12 Noviem-  
bre 1899.

D. Juan Díaz Torrico, 21 Febrero  
1901.

D. Enrique Fuentes Breña, 6 Junio  
1892.

D. José Fernández Jiménez, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Rafael de Florez, 14 Febrero  
1901.

D. Miguel Fresneda Menjibar, 21  
Febrero 1901.

D. Juan A. Gómez Navarro, 2 Fe-  
brero 1889.

D. José García Martínez, 18 Enero  
1895.

D. Antonio García Rivero, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Esteban Gómez Mateo, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Agustín Gallego, 14 Febrero  
1901.

D. Francisco García Martínez, 14  
Febrero 1901.

D. Nicolás Guirao, 14 Febrero 1901.

D. Rafael González López, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Gabriel García García, 27 Mar-  
zo 1901.

D. Francisco Guerrero Barea, 27  
Marzo 1901.

D. Federico García Varo, 28 Sep-  
tiembre 1901.

D. Enrique Gutiérrez Sisternes, 25  
Octubre 1901.

D. Luis Junguito Carrión, 27 No-  
viembre 1898.

D. Gabriel Larriva Repiso, 20 Ju-  
nio 1883.

D. Rafael López Amigo, 3 Marzo  
1886.

D. Pedro López Amigo, 2 Marzo  
1887.

D. Idefonso Laguna, 5 Junio 1891.

D. Mariano López Tuero, 7 Febre-  
ro 1896.

D. Rafael de Lora Daza, 14 Febre-  
ro 1901.

D. Emilio Luque Morata, 14 Febre-  
ro 1901.

D. José Luque Morata, 21 Febrero  
1901.

D. Rafael López Diéguez, 21 Febre-  
ro 1901.

D. Juan Luque Rey, 27 Febrero  
1901.

D. Manuel María Higuera, 30 Abril  
1878.

D. Saturnino Martín Moreno, 22  
Abril 1885.

D. Pedro Mir, 14 Febrero 1901.

Sr. Marqués del Mérito, 14 Febre-  
ro 1901.

D. Alfonso Martel Arteaga, 14 Fe-  
brero 1901.

D. José Montilla Otero, 14 Febre-  
ro 1901.

D. Antonio A. de Morales, 14 Fe-  
brero 1901.

D. José Muñoz Carreras, 21 Febre-  
ro 1901.

D. Ramón Molina Valdelomar, 21  
Febrero 1901.

D. Francisco Molina Fernández, 27  
Marzo 1901.

D. Mariano Molina Fernández, 27  
Marzo 1901.

D. Rafael Medina Trujillo, 27 Mar-  
zo 1901.

D. Julián Medina Almarcha, 27  
Marzo 1901.

D. Antonio Pineda de las Infantas,  
18 Enero 1895.

D. Celedonio Porrás Marín, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Fernando Peidro, 21 Febrero  
1901.

D. Enrique Quintela, 7 Febrero  
1896.

D. Carlos Quero Goldoni, 25 Octu-  
bre 1901.

D. Miguel José Ruiz, 5 Marzo 1890.

D. Manuel Rojano, 5 Abril 1892

D. Pedro Rubio Pardo, 14 Febrero  
1901.

D. Antonio Ruiz Fernández, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Alejandro Rodríguez Silva, 21  
Febrero 1901.

D. Juan Roldán, 27 Marzo 1901.

D. Rafael Roca Rodríguez, 19 Ju-  
lio 1901.

D. Juan Roca Ortiz, 25 Octubre  
1901.

D. José Serrano, 14 Febrero 1901.

D. José Sánchez Ocaña, 14 Febre-  
ro 1901.

D. Miguel Sánchez Ocaña, 14 Fe-  
brero 1901.

D. Atanasio Saenz de la Torre, 14  
Febrero 1901.

D. Eusebio Sánchez, 21 Febrero  
1901.

D. Francisco Sánchez Gama, 21 Fe-  
brero 1901.

D. José María Salmoral, 21 Febre-  
ro 1901.

D. Angel Salido, 27 Marzo 1901.

D. Manuel Sant Usategui, 27 Mar-  
zo 1901.

D. Antonio Sánchez Rojas, 27 Mar-  
zo 1901.

D. Román Urrutia, 14 Febrero  
1901.

D. Rafael Torres de la Barrera, 14  
Febrero 1901.

D. Antonio Vázquez Velasco, 4  
Abril 1875.

D. Enrique Viguera, 14 Febrero  
1901.

D. José Valverde, 2 Julio 1901.

D. José Villa Tejederas, 27 Marzo  
1901.

D. Manuel Wandemberg, 27 Mar-  
zo 1901.

D. Mariano Zaragoza, 20 Junio  
1883.

El Secretario, M. Barroso.—Visto  
bueno: El Director A., Rafael Barrios.

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

Núm. 1908

Don Federico García Durán, Alcalde consti-  
tucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento  
del artículo 7.º del Real decreto de 23  
de Febrero de 1893, queda de manifies-  
to en esta Secretaría municipal, por  
término de ocho días, el padrón indus-  
trial rectificado que ha de servir de  
base a la formación de la matrícula  
para el próximo año de 1906, pudien-  
do los interesados examinarlo y pre-  
sentar por escrito las reclamaciones  
que crean oportunas.

Hornachuelos 19 de Julio de 1905.  
—Federico García.

### CARCABUEY

Núm. 1909

Don Pedro García Gómez, Alcalde consti-  
tucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en bo-  
rrador los apéndices al amillara-  
miento de la riqueza pública de este  
distrito municipal, por los conceptos

de rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en esta Secretaría capitular, por el término de quince días, á contar desde mañana, durante cuyo plazo podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Carcabuey 19 de Julio de 1905.—  
Pedro García.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1907

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Juan Gómez Torres Huertas.

En esta sesión se formaron las listas de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores, acordando reunirse el día 30 para resolver las reclamaciones que contra las mismas se hagan.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Juan Gómez Torres Huertas.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hicieron los nombramientos de algunos empleados de la Administración municipal de consumos.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la fecha en que se enagenó la lámina del caudal de propios número 6.141.

Se enteró la Corporación de que se había arrendado para habitación de la Maestra y Escuela pública de niñas la casa calle Copada, núm. 6, en la renta de 375 pesetas, y por el tiempo de un año.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de que por la comisión nombrada para practicar los aforos de salida ó cese de la Empresa arrendataria del impuesto de consumos y de entrada de la Administración municipal, se había practicado la liquidación de los derechos correspondientes á las especies aforadas en los puestos públicos de venta, y cuyos derechos importan la cantidad de pesetas 3.790'05.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dividió el pueblo en secciones para la elección de vocales de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Bernardo Serrano Romero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que las oficinas de la Administración municipal de consumos se trasladan de la casa Ayuntamiento á la calle San Marcos, núm. 116.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Juan Gómez Torres Huertas.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la cantidad sobrante del 16 por 100 sobre la contribución territorial y urbana, después de atender las obligaciones de primera enseñanza, que se aplica al encabezamiento de consumos.

Se acordó que el día 2 del próximo Febrero asista la Corporación á la función religiosa de Nuestra Señora de la Candelaria.

Sesión extraordinaria del día 29

Se rectificó el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, supletoria á la del día 15, y por acuerdo del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, se remite al ilustre señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fernán Núñez 25 de Julio de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: Bernardo Serrano.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1908

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de asesinato Francisco Martín (a) el Sevillano, de unos veinte y uno á veinte y dos años de edad, bajo de estatura, delgado, quebrado de color, pelo castaño oscuro; viste blusa azul, pantalón de pana color canela, faja encarnada, alpargatas blancas y sombrero, ignorándose otras circunstancias personales, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Andrés Angel.

Núm. 1904

Cédula de citación

El señor don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su

partido, en la causa sobre disparo de arma de fuego hecho en Belmez por Rafael Pérez Moreno, seguida en este Juzgado, en providencia de hoy ha acordado se cite al testigo Francisco Pérez Jiménez, de treinta y un años, casado, ambulante, natural de Puente Genil, vecino de Alcolea, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en expresada causa; apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Fuente Obejuna á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco.—El actuario, Andrés Angel.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1875

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Julio de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imp. del *Diario de Córdoba*.